RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL Nº 154- 2020 - MDC

Catacaos, 22 de Julio de 2020.

VISTO:

La Solicitud de Registro de Trámite Documentario N° 2462 de fecha 11 de marzo del 2019, presentada por el Servidor Sr. LORENZO FLORES VÁSQUEZ. el Informe Nº 231-2019 – MDC – RR- SGP de fecha 23 de Mayo del 2019, emitida por el Responsable de Remuneraciones, el Informe N° 434-2019-MDC-SGP de fecha 28 de Mayo del 2019, emitido por la Sub Gerencia de Personal, el Informe Nº 000128-2020/MDC–GAJ de fecha 28 de Febrero del 2020, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe Nº 677-2020-MDC-GPP de fecha 13 de Julio de 2020 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de gobierno local, cuentan con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política.

Que, el Artículo 26º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, señala que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, con solicitud de Registro de Trámite Documentario N° 2462 de fecha 11 de marzo del 2019, el Servidor Sr. **LORENZO FLORES VÁSQUEZ**, solicita pago permanente de bonificación diferencial en el cargo de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Medio ambiente al 100%.

N°	DOCUMENTO RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA	CARGO	FECHA	TIEMPO
1	N° 083-91-MDC-A	JEFE DE SANEAMIENTO AMBIENTAL	02-01-1992 HASTA 27-08-1993	01 AÑO 07 MESES 25 DÌAS
2	N° 029-93-MDC-A	JEFE DE CAMAL	27-08-1993 HASTA 13-05-1994	08 MESES 16 DÌAS
3	MEMORÁNDUM- N° 030-94-MDC-A	JEFE ENCARGADO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL	13-05-1994 HASTA 11-01-1996	01 AÑO 07 MESES 29 DÌAS
4	N° 002-2001-MDC-A	JEFE DE DEPARTAMENTO DE LIMPIEZA PÚBLICA PARQUES Y JARDINES	05-01-2001 HASTA 17-06-2001	05 MESES 12 DÌAS
5	N° 332-2001-MDC-A	JEFE DE DEPARTAMENTO DE LIMPIEZA PÚBLICA PARQUES Y JARDINES	18-06-2001 HASTA 20-01-2003	01 AÑO 07 MESES 2 DIAS
6	Nº 142-2007-MDC-A	JEFE DE REGISTRO CIVILES	19-02-2007 HASTA 20-03-2007	30 DÌAS
7	Nº 175-2008-MDC-A	JEFE DE REGISTROS CIVILES	18-02-2008 HASTA 18-03-2008	30 DÍAS
8	N° 673-2008-MDC-A	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIEZA PÙBLICA Y MEDIO AMBIENTE	11-08-2008 HASTA 09-09-2008	30 DIAS
9	N° 776-2008-MDC-A	JEFE DEPARTAMENTO DE LIMPIEZA PÚBLICA PARQUES Y JARDINES	20-09-2008 HASTA 30-01-2009	01 AÑO 07 MESES 25 DÌAS
10	N° 145-2009-MDC-A	SUB GERENTE DE LIMPIEZA PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE	01 AL 08-02-2009	08 DÌAS
11	N° 148-2009-MDC-A	GERENTE DE SERVICIOS COMUNALES	09-02-2009 HASTA 31-12-2009	10 MESES 22 DÌAS
12	N° 724-2009-MDC/A	SUB GERENTE DE LIMPIEZA PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE	01-08-2009 HASTA 31-12-2009	05 MESES
13	N° 1028-2009-MDC/A	GERENTE DE SERVICIOS COMUNALES	01-01-2010 HASTA 31-12-2010	01 AÑO
14	Nº 001-2011-MDC-A	GERENTE DE SERVICIOS COMUNALES	ENTREGA DE CARGO 03-01-2011	30 DÌAS
		TOTAL ACUMULADO		08 AÑOS 01 MES 06 DIAS

Que, el Informe Nº 231-2019–MDC–RR-SGP de fecha 23 de Mayo del 2019, emitido por el Responsable de Remuneraciones, manifiesta que el Servidor Sr. **LORENZO FLORES VAZQUEZ,** ha venido desempeñando cargos de responsabilidad en esta Municipalidad Distrital de Catacaos, por lo expuesto solicita pago de bonificación diferencial al 100% por haber cumplido más de cinco (05) años.
Que, el Informe N°434-2019-MDC-SGP de fecha 28 de Mayo del 2019, emitido por la Sub Gerencia de Personal, alcanza Informe Técnico del Sr **LORENZO FLORES VAZQUEZ** por el pago de Bonificación diferencial 100% por haber cumplido más de cinco años en cargos de responsabilidad Directiva.
Que, mediante Nº 000128-2020/MDC–GAJ de fecha 28 de Febrero del 2020, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: Que el ARTÍCULO II de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley 27972 ha previsto: "**Artículo II AUTONOMÍA: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.**"

Que, en lo señalado en la Constitución Política del Perú, establece en el Artículo 24 - "***El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.***
- El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.
- Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores."
- Que el Decreto Legislativo N° 276, ha señalado en su **Artículo 53.- La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; (...)** por lo que en tal sentido es oportuno además indicar que los requisitos para la percepción de la mencionada Bonificación se encuentra prevista en el Reglamento del Decreto Legislativo N°276, DS 005-90-PCM, el mismo que ha señalado: **Artículo 124.- El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo.**

.- Que siendo así es que tenemos que de acuerdo al parámetro normativo dispuesto por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, la bonificación diferencial, puede ser percibida de manera completa o proporcional, dependiendo del cumplimiento de los supuestos fijados en la norma a) La bonificación diferencial completa es aquella que se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de cinco (5) años. Su otorgamiento corresponde 100% del monto de la bonificación diferencial y tiene carácter permanente. B) La bonificación diferencial proporcional, se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado cargo directivo por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5), de modo tal que la bonificación se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado después del tercer año pero antes de cumplir el quinto en el cargo directivo. Dicho de otro modo, se percibe un monto menor al 100% de la bonificación diferencial, de manera proporcional al tiempo desempeñado en el cargo con posterioridad al tercer año.

.- Que, respecto al nombramiento del servidor es de advertirse que dicho requisito se cumple ello pues se verifica del expediente que esta ha sido nombrada mediante la Resolución de Alcaldía N° 1037-2009/MDC-A, con fecha 30 de Diciembre de 2009, siendo que luego de esto se analizará si el periodo en la que el servidor se ha contratado como "**contratado permanente**", puede ser tomado en cuenta para el computo de los plazos exigidos por la normativa para el goce del beneficiario de la bonificación diferencial; que siendo así es que el Informe Legal N° 597-2011-SERVIR/GG-OAJ ha señalado (...) 2.10. **En ese sentido, siguiendo el razonamiento expresado sobre la continuidad de la relación cuando el servidor deja la condición de contratado para pasar a la de servidor de carrera, consideramos que es recién a partir del nombramiento del servidor (momento en el cual pasa a integrar la carrera administrativa) que le correspondería percibir la bonificación diferencial permanente, reconociéndose para dicho efecto el periodo de servicios en calidad de contratado en que se desempeñó los cargos de responsabilidad directiva,** y conforme los plazos exigidos por el artículos 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y lo expresado en las normas presupuestales.

.- Que conforme a ello y de la evaluación que se ha efectuado en el Informe N° 434-2019-MDC-SGP es que el servidor Lorenzo Flores Vásquez, ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por 08 años, 01 mes, 06 días, **siendo que el mencionado servidor desempeño cargos de responsabilidad teniendo la condición de CONTRATADO, y tan solo el último año fue como NOMBRADO.**
.- Que, de acuerdo al criterio establecido por SERVIR, y al acreditarse que el servidor ya ostenta la calidad de nombrado corresponde declarar procedente el pedido del administrado.
Así mismo, mediante el Informe Nº 677-2020-MDC-GPP de fecha 13 de Julio de 2020 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, alcanza a la Gerencia Municipal el Informe Nº 000128-2020/MDC-GAJ, en la cual declara procedente el pedido a favor del Servidor **Sr. Lorenzo Flores Vásquez**, el pedido de Bonificación Diferencial.
Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 041-2019-MDC-A de fecha 09 de Enero de 2019.
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR PROCEDENTE, la petición de RECONOCIMIENTO del derecho a percibir la Bonificación Diferencial por el Servidor **SR. LORENZO FLORES VASQUEZ**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2º: NOTIFICAR el presente acto administrativo al recurrente y a las áreas orgánicas de esta Municipalidad, con la formalidad de Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 3º: ENCARGARLE al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS
CPC. Fany Rivera Llocila
GERENTE MUNICIPAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°155-2020-MDC

Catacaos, 27 de Julio de 2020.

VISTO:

El Informe N° 088-2020-MDC-GDURYST/UF-IMADC de fecha 30 de junio de 2020, emitido por la Sub Gerencia de Unidad Formuladora, el informe N°471-2020-MDC-ING.EARG/GDURYST de fecha 14 de julio de 2020 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Servicios Técnicos, el proveído de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto inserto en el Informe N° 46-2020-MDC/SGP de fecha 22 de Julio de 2020 emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto, el Informe N° 000245-2020/MDC.GAJ de fecha 27 de Julio de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, el Informe N° 088-2020-MDC-GDURYST/UF-IMADC de fecha 30 de junio de 2020, emitido por la Sub Gerencia de Unidad Formuladora, alcanza Plan de Trabajo Mes de Julio, Agosto, y septiembre del 2020, y que en dichos meses se elaborara 03 proyectos de Inversión denominados:

- "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E 1327 DEL CENTRO POBLADO PALO PARADO, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA".
- "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E N°1328 DEL CENTRO POBLADO SAN JACINTO, DISTRITO DE CATACAOS-PROVINCIA DE PIURA- DEPARTAMENTO DE PIURA".
- "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E N°412 SAGRADA FAMILIA DEL ASENTAMIENTO HUMANO JUAN DE MORI, DISTRITO DE CATACAOS-PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA".

Que, el informe N°471-2020-MDC-ING.EARG/GDURYST de fecha 14 de julio de 2020 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Servicios Técnicos, alcanza Plan de Trabajo de la Sub Gerencia de Unidad Formuladora correspondiente al mes Julio, Agosto y Setiembre del 2020.

Que, el proveído de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto inserto en el Informe N° 46-2020-MDC/SGP de fecha 22 de Julio de 2020 emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto, otorga Disponibilidad Presupuestal para el Plan de Trabajo de la Sub gerencia de Unidad Formuladora del mes de Julio del 2020, SEC FUN: 0022 Elaboración de Perfil de Pre Inversión, Rubro: 18- CANON Y SOBRE CANON, TR: K, Importe: S/10,000.00, Certificación SIAF N° 0000000761.

Que, el Informe N° 000245-2020/MDC.GAJ de fecha 27 de Julio de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: La Constitución Política del Perú establece: **"Art. 194°.-Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";**

.- Que, el Nacional Decreto Legislativo 1440; que Deroga el Texto Único Ordenado de la Ley 28411; Ley General del Sistema de Presupuesto; ha previsto en su ***"Artículo 13. El Presupuesto: 13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos";*** por lo que además en ese orden de ideas es que se ha indicado en el Articulo 2° de la mencionada norma que: ***"6. Calidad del Presupuesto: Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios."***

.- Que frente a ello es Oportuno indicar que los gastos públicos deben ejecutarse bajo adecuados parámetros de eficiencia, eficacia, economía y calidad; es bajo ese sentido que estos deben buscar cumplir con los objetivos de la Gestión Municipal; además de la adecuada Transparencia en su manejo tal como lo exige el **Artículo 2°** de la mencionada norma (DL N°1440) que indica: ***"13. Transparencia presupuestal: Consiste en que el proceso presupuestario sigue los criterios de transparencia en la gestión presupuestal, brindando a la población acceso a los datos del presupuesto, conforme a la normatividad vigente"***; por lo que siendo así es que se ha determinado que ***"la Oficina de Presupuesto de la Entidad o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados" (Artículo 8°DL 1440).***